



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/1/ARG/3
6 de marzo de 2008

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Primer período de sesiones del Grupo de Trabajo
sobre el Examen Periódico Universal
Ginebra, 7 a 18 de abril de 2008

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE
DERECHOS HUMANOS***

Argentina

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones¹ presentadas por 22 interlocutores pertinentes para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. Como la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal, la información recogida en este informe se refiere principalmente a hechos ocurridos después del 1° de enero de 2004.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

A. Marco constitucional y legislativo

1. Según indica el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), la Argentina es signataria de la mayoría de los tratados de protección de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos. El núcleo central de esos tratados adquirió jerarquía constitucional a partir de la reforma de la Constitución nacional del año 1994². De acuerdo con el ELA, la reforma de la Constitución también incluyó aspectos importantes para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres. Además, se han aprobado numerosas normas, tanto a nivel nacional como a nivel provincial. Sin embargo, el ELA hace notar que la mayor dificultad que enfrenta la Argentina es la brecha existente entre el derecho formal y la aplicación de las leyes, lo cual se evidencia en la escasa utilización de los procedimientos y normas legales disponibles, entre otros³.

2. Según la Fundación Sur Argentina (FSA), a pesar de la ratificación e incorporación constitucional de la Convención sobre los Derechos del Niño, y la sanción en el año 2005 de la "Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes", el Estado aún no ha cumplido completamente con su obligación de armonizar toda la legislación. Si bien la nueva ley fue sancionada para desterrar formalmente todas aquellas prácticas propias del denominado "modelo de la situación irregular", lo cierto es que la nueva definición jurídica de los niños como sujetos titulares de derechos todavía no ha sido puesta en práctica en todas las regiones y áreas de intervención. Ello así, en tanto aún sigue aplicándose el Código Civil que define a las personas menores de edad como incapaces. Además, se señalan dificultades en la implementación del cambio, tales como la persistencia de la cultura tutelar o de patronato, obstáculos de tipo presupuestario y la resistencia de la propia corporación judicial. En materia penal, la FSA indica que sigue vigente el decreto-ley sobre régimen penal de la minoridad basado en la doctrina de la "situación irregular", el cual no hace una distinción clara entre los niños que necesitan atención y protección y los niños que tienen conflictos con la justicia. Sin embargo, la FSA indica que actualmente hay en ambas Cámaras del Congreso varios proyectos de responsabilidad penal juvenil, los cuales ponen en la agenda pública nacional la necesidad de adecuar la normativa interna a la Convención sobre los Derechos del Niño⁴.

3. El Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) indica que en 2002 se sancionó la Ley nacional de salud sexual y procreación responsable. Dicha ley establece también la creación de un programa de salud sexual y reproductiva, en el ámbito del Ministerio de Salud, el cual contempla dar información, asesoramiento y entrega gratuita de anticonceptivos en todos los hospitales públicos, brindar educación sexual en las escuelas públicas y capacitar al personal de salud. Sin embargo, el CLADEM indica que la ley no obliga a brindar educación sexual en las escuelas de gestión privada, los centros de salud confesionales quedan exceptuados de prescribir y suministrar métodos anticonceptivos, y los médicos y profesionales de los centros estatales pueden aducir "objeción de conciencia" para no brindar dicha asistencia. El CLADEM hace notar que, siendo la Argentina un país federal, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires deben sancionar leyes equivalentes o adherirse a la nacional, lo que hasta ahora se ha cumplido únicamente de manera parcial⁵, existiendo una variedad de leyes provinciales que tienen una gran heterogeneidad, sobre todo en lo que corresponde a educación sexual⁶.

B. Estructura institucional y de derechos humanos

4. El Consejo Nacional de la Mujer (CNM) es el organismo gubernamental nacional responsable de las políticas públicas de igualdad de oportunidades y trato entre varones y mujeres. El ELA hace notar que en 2004, el Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer observó el limitado papel que el CNM tiene en la estructura gubernamental, ya que no forma parte del Gabinete de Ministros⁷. Además, según información proporcionada por el CLADEM, el presupuesto asignado al CNM en 2007 se vio disminuido en un 80%⁸. El ELA recomienda que el Estado Nacional asigne al CNM un presupuesto acorde a las políticas que debe llevar adelante y que se mejore la coordinación entre el CNM y las oficinas provinciales y municipales de adelanto de la mujer⁹. Por otra parte, el ELA también indica que la Corte Suprema de Justicia de la Nación creó una Oficina de Violencia Doméstica, que aún no se encuentra en funcionamiento¹⁰.

5. Según indica el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), el Estado argentino creó tres nuevas instancias para dar respuesta a reclamos relacionados con el proceso de búsqueda de la verdad y justicia: a) la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas, dependiente de la Procuración General de la Nación; b) el Programa Verdad y Justicia en el marco del poder ejecutivo nacional, y c) la Unidad de Asistencia y Seguimiento de las Causas Penales en las que se investiga la desaparición forzada de personas antes de 1983, en el marco de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El CELS indica que la creación formal de estas dependencias es un paso importante. No obstante, el CELS resalta la falta de información precisa sobre el grado de avance de los casos; la falta de una política de protección de víctimas, testigos, defensores de derechos humanos y funcionarios (con recursos económicos y humanos adecuados); y la ausencia de un diagnóstico de los problemas estructurales que requieran de reformas institucionales a mediano/largo plazo y de una propuesta para superarlos¹¹.

C. Medidas de política

6. El CLADEM hace notar la ausencia de políticas públicas con enfoque de género e indica que sólo existen iniciativas parciales, de escasa duración y sin articulación entre sí. Además, no hay mecanismos que permitan a la sociedad civil controlar y conocer el cumplimiento de planes y programas sociales¹². El ELA resalta también la falta de un plan nacional de prevención y protección contra la violencia familiar, y no existen estadísticas claras, precisas, confiables, con información desagregada por sexo, para monitorear la vigencia y respeto de los derechos de las mujeres¹³.

7. En 2005 el Presidente de la nación hizo una convocatoria para el diseño del "Plan Nacional de Acción por los Derechos del Niño", señalando que se convocaría a "comisiones de trabajo, las que estarían conformadas por representantes del Estado y de la sociedad civil. El Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia (CDIA) informa que la elaboración del plan ha perdido impulso y que la participación de la sociedad civil tampoco ha tenido el papel anunciado¹⁴.

8. El Defensor del Pueblo de la Nación hace notar que hace falta implementar una política pública adecuada en materia de discapacidad que prevea medidas de acción positiva en las etapas de planificación, ejecución, dirección, y fiscalización por parte de los organismos estatales competentes¹⁵.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

1. Igualdad y no discriminación

9. La Comunidad Homosexual Argentina (CHA) resalta la importancia de modificar, crear o derogar la legislación para lograr el reconocimiento de la igualdad civil de las personas gays, lesbianas, travestis, transexuales, bisexuales e intersexuales. En particular, la CHA menciona que están pendientes: la modificación de la Ley N° 23592 para incluir la no discriminación por orientación sexual e identidad de género en la ley nacional; la aprobación de la ley nacional de unión civil y la reforma de la ley de matrimonio; la derogación de los códigos de faltas o contravenciones de las provincias que criminalizan e imponen penas por ser homosexual o travesti; la prohibición de discriminación en el empleo; la modificación de los documentos de identidad para las personas travestis y transexuales; la derogación de la legislación que impide la operación de adaptación de sexo; la modificación de la resolución del Ministerio de Salud que estigmatiza y prohíbe la donación de sangre a las personas homosexuales y trabajadores/as sexuales; así como también la adopción de legislación para garantizar la inclusión de las mujeres heterosexuales solteras y mujeres lesbianas en los tratamientos de fertilización asistida y la inclusión explícita de la orientación sexual e identidad de género en la ley nacional de educación sexual aprobada en 2006¹⁶.

10. Action Canada for Population and Development (ACPD) informa acerca de la existencia de disposiciones en los Códigos de Faltas en cuatro provincias argentinas (Catamarca, Santa Fe, Santiago del Estero y Formosa)¹⁷ que castigan con prisión e imponen multas económicas, a quien "en la vida diaria se vistiere o se hiciera pasar como persona de sexo contrario". Además, indica que, en la práctica, dichas disposiciones son utilizadas por la policía para arrestar a las personas trans. Por lo general, los arrestos van acompañados de abuso y hostigamiento verbal, físico y sexual. ACPD indica, sin embargo, que el Plan Nacional contra la Discriminación, aprobado por el poder ejecutivo¹⁸, estipula la derogación de las disposiciones que otorgan facultades a la policía para realizar detenciones sin intervención judicial previa¹⁹. ACPD recomienda la inmediata aplicación de las propuestas contenidas al respecto en el Plan Nacional de Derechos Humanos, con la consecuente derogación de estas disposiciones²⁰.

11. El Defensor del Pueblo de la Nación advierte que hay una incipiente participación de las personas con discapacidad en la vida política y ciudadana, en virtud de múltiples barreras, escasa implementación de campañas de concienciación y difusión de sus. En materia de salud y rehabilitación, no se aplica el criterio social de la discapacidad y hay reticencia por parte de los proveedores de salud, principalmente privados, a brindar una cobertura integral a las personas con discapacidad; en materia de educación, no hay adaptaciones curriculares, ni físicas o tecnológicas, según las necesidades de cada tipo y grado de discapacidad; en materia de empleo, las personas con discapacidad no son consideradas como sujetos productivos, según la legislación vigente; y en el ámbito de la seguridad social, la política es puramente asistencialista. En relación con el acceso a la justicia, se advierten irregularidades en los sistemas de representación y en materia presupuestaria no se cuenta con partidas específicas en el presupuesto nacional²¹.

2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

12. El CELS indica que el Banco de Datos de Casos de Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles de la Defensoría de Casación de Buenos Aires, registró 2.551 casos entre marzo de 2000 y agosto de 2004. A su vez, el Registro de Denuncias de Apremios y Malos Tratos Físicos o Psíquicos en perjuicio de Menores Tutelados, registró 4, 3.914 denuncias entre septiembre de 2000 y junio de 2004. Además, el CELS indica que el Estado argentino sigue incumpliendo la obligación de

crear un mecanismo nacional para la prevención de la tortura. La existencia de torturas o maltrato al momento de la detención de una persona, y en las cárceles y comisarías de la provincia, ha sido denunciada por muchos actores y reconocida tanto por instancias gubernamentales como por funcionarios judiciales, según el informe y datos proporcionados por el CELS²².

13. En sus contribuciones, el CELS, Human Rights Watch (HRW), la Asociación por los Derechos Humanos (APDH), el Grupo de Mujeres de la Argentina (GMA) y la Oficina del Defensor del Pueblo de la Nación, hacen referencia a las condiciones de detención, la aplicación excesiva de la prisión preventiva, y maltratos y torturas que sufren las personas privadas de libertad²³. La CHA informa acerca de la discriminación, maltratos y abusos de las personas homosexuales, travestis y transexuales en el ámbito penitenciario²⁴. La APDH recomienda derogar las disposiciones legales que asimilan a las autoridades penitenciarias federales y provinciales a estructuras militares, incluyendo las que garantizan a sus integrantes "el derecho" de ser defendidos por los abogados de la propia institución cuando sean imputados de delitos, adoptar medidas para prevenir la reiteración de muertes violentas en prisión e investigar los delitos que ocurren en las prisiones²⁵.

14. En relación con el mismo tema, HRW indica que, en un fallo histórico de mayo de 2005, la Corte Suprema declaró que todas las prisiones del país deben regirse por las disposiciones de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas y, aunque ha habido leves mejoras en la provincia de Buenos Aires, la situación sigue siendo grave²⁶.

15. El Defensor del Pueblo de la Nación informa también acerca de la problemática de las personas detenidas en las comisarías de Rosario, provincia de Santa Fe (comisaría 15 y subcomisaría 20) y en la alcaldía de Córdoba, en donde las condiciones son infrahumanas. Indica, además, que en la alcaldía de Córdoba los internos no están separados de acuerdo a su situación procesal, ni de acuerdo a su adaptabilidad. El Defensor también hace notar que presentó un hábeas corpus a favor de la totalidad de los alojados y detenidos en dichos centros, trámite que se encuentra pendiente de resolución judicial²⁷.

16. La Iniciativa mundial para poner fin a toda forma de maltrato físico contra los niños (GIEACPC por su sigla en inglés) informa que en la práctica las condiciones existentes en los centros de detención de niños no se atienen a las normas jurídicas. El Código Procesal Penal y el Código Penal contienen disposiciones según las cuales se deben crear centros especiales para los niños que están detenidos en espera de la apertura de un juicio o que han sido condenados a prisión, pese a lo cual indica que muchos niños están detenidos en comisarías locales, donde también son víctimas de maltrato físico y otros malos tratos²⁸.

17. Mental Disability Rights International (MDRI) y el CELS manifiestan su inquietud por la situación de las personas con discapacidad mental y mencionan numerosos abusos cometidos en hospitales psiquiátricos, hogares de atención social y unidades psiquiátricas de establecimientos penitenciarios en la Argentina. MDRI y el CELS se refieren a la falta de investigaciones sobre casos de muertes ocurridas en instituciones, y a detenciones de personas con discapacidad mental en aislamiento, abusos físicos y sexuales, falta de atención médica, no adopción de medidas de rehabilitación, uso indebido de medicamentos y hacinamiento²⁹.

18. La GIEACPC indica que la legislación federal permite el maltrato físico de los niños en el hogar y que éste no está prohibido explícitamente en las escuelas. De acuerdo al régimen penal, el maltrato físico de los niños se considera ilegal como sentencia por un delito, pero no se prohíbe explícitamente su empleo como medida "disciplinaria" en los establecimientos penales. Tampoco está prohibido explícitamente el maltrato físico de los niños que se encuentren en centros

alternativos de detención. La GIEACPC indica que en febrero de 2007 una organización no gubernamental se proponía hacer un análisis de la situación, con el fin de abrir un debate sobre el estatus jurídico del castigo corporal en el período 2007-2008³⁰. La GIEACPC recomienda la adopción de leyes con carácter de urgencia, con el fin de prohibir el maltrato físico de los niños en todo ámbito³¹.

19. El CLADEM indica que hay un aumento de violencia contra las mujeres difícil de cuantificar, por la carencia de registros³². El CLADEM indica que la legislación es obsoleta de contenido y de procedimiento y, pese a que se reconoce que las principales víctimas son las mujeres, no se incorpora una perspectiva de género en el análisis de la problemática. En relación con el acceso a la justicia en casos de violencia sexual, prevalece la concepción de preservación de la familia sobre los derechos humanos de las personas, existiendo una preferencia por los mecanismos de conciliación y mediación. Por otra parte, preocupa que la figura de violación dentro del matrimonio no haya sido incluida en la legislación, ni que el acoso sexual se haya tipificado como delito, sólo el abuso sexual³³. El CLADEM recomienda ampliar la legislación³⁴. El ELA recomienda la realización de una encuesta de alcance nacional con el objetivo de conocer la dimensión y características de la violencia contra las mujeres³⁵.

20. En lo que respecta a la violencia contra la mujer, la Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM) hace observaciones similares y recomienda garantizar la disponibilidad de información confiable, que permita controlar y perfeccionar la formulación de políticas públicas³⁶. La APDH indica que no se han adoptado medidas legislativas para tipificar como delito en el derecho interno la trata de personas, ni de otra índole para proteger la privacidad y la identidad de las víctimas y para aplicar medidas dirigidas a su recuperación física, psicológica y social³⁷. En relación con la trata con fines de explotación sexual, la APDH indica que la Argentina es un país de fuente, de tránsito y de destino, en donde operan redes de asociaciones ilícitas. Por su parte, la Oficina del Defensor del Pueblo informa que ha iniciado una investigación acerca del tráfico y trata de mujeres con fines de explotación sexual. El Defensor indica que la Argentina ha sido durante muchos años un país predominantemente de destino, y si bien se tiene conocimiento de casos de jóvenes de otros países que han sido tratadas con fines de explotación sexual, en el país predomina la trata interna, con desplazamientos y traslados engañosos entre las provincias, facilitados por diferentes operadores que actúan tanto en las fases de reclutamiento, traslado y recepción, como en la explotación en los lugares de destino³⁸. La APDH recomienda adecuar la normativa existente tipificando el tráfico y la trata con fines de explotación sexual como un delito federal; crear e implementar políticas públicas y estrategias regionales y federales destinadas a prevenir, investigar, castigar y luchar contra el tráfico y la trata nacional e internacional de mujeres; desarrollar programas de asistencia médica y psicológica, protección y reintegración de las víctimas de la trata; realizar campañas públicas de prevención, sensibilización y divulgación³⁹. Por su parte, el CLADEM recomienda combatir de manera eficaz la trata de mujeres y la explotación sexual⁴⁰.

3. Administración de justicia y estado de derecho

21. HRW informa que el ex Presidente, (Sr.) Kirchner, tomó importantes medidas para dar más transparencia a las designaciones a la Corte Suprema, que exigen la celebración de audiencias públicas para la consideración de los nombramientos del poder ejecutivo. Sin embargo, como ha indicado HRW, en 2006 el ex Presidente también firmó la entrada en vigor de leyes que ponían en peligro la independencia judicial en virtud de la reestructuración del Consejo Judicial, órgano encargado de la selección de jueces para su posterior designación por parte del poder ejecutivo⁴¹.

22. Desde el año 2003 se han logrado importantes adelantos en el enjuiciamiento de funcionarios de las fuerzas armadas y la policía responsables de "desapariciones", muertes y torturas durante la

dictadura militar (1976-1983), como lo señalan HRW, el Comité para la Defensa de la Salud, la Ética Profesional y los Derechos Humanos (CODESEH) y el CELS⁴². HRW indica que en 2003 se reabrieron varios juicios importantes, después de la revocación por parte del Congreso de la Ley de punto final de 1986 y la Ley de obediencia debida de 1987, ambas leyes de amnistía, y la Corte Suprema declaró la inconstitucionalidad de estas leyes en 2005. Según el ministerio público fiscal, actualmente hay más de 250 detenidos por delitos de esta índole⁴³. HRW también señala que se ha comenzado a prestar seria atención a la seguridad de los testigos en juicios sobre derechos humanos desde la misteriosa desaparición en 2006 de una víctima de tortura que había testificado en uno de los juicios concluidos ese año⁴⁴.

23. Sobre el mismo tema, el CODESEH hace referencia a la situación de las víctimas en dichos procesos judiciales, en su condición de testigos y/o querellantes⁴⁵. El CODESEH resalta, entre otros, los siguientes obstáculos en dichos procesos: la lentitud de los procesos, la creciente campaña de amenazas a testigos y funcionarios, la escasez de recursos humanos y materiales para tramitar los juicios, la falta de directivas por parte de la Corte Suprema de Justicia Nacional para establecer criterios de abordaje de instrucción de la causa y en la etapa del juicio, la falta de designación de magistrados para cada tribunal, el número de fiscalías vacantes⁴⁶. Además, el CELS indica que es preciso implementar una estrategia integral para la tramitación y seguimiento de los procesos judiciales⁴⁷. En relación con la asistencia a víctimas y/o testigos, el CODESEH recomienda integrar los procesos judiciales con organismos y profesionales idóneos para brindar asistencia psicológica y emocional; establecer acuerdos institucionales y modalidades de asistencia psicosocial; generar vínculos de confianza entre testigos y el equipo de profesionales para sus requerimientos antes, durante y después del juicio; brindar orientación respecto del procedimiento judicial. En relación con los procesos judiciales, el CODESEH recomienda, entre otros, implementar un sistema de control de las demoras en los tribunales; agilizar los trámites respecto de los puestos vacantes; y evitar que las causas recaigan en un único tribunal⁴⁸. La Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH) por su parte, recomienda se investiguen los hechos de hostigamiento y amenazas; se sancione administrativa, civil y penalmente a las personas de la administración pública que obstaculizan la justicia; y se garantice la protección de toda persona, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de sus derechos⁴⁹.

24. La FSA indica que un reciente informe realizado por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y UNICEF Argentina revela que unos 20.000 niños, niñas y adolescentes están privados de su libertad, de los cuales el 87,1% internados por situaciones socioeconómicas y sólo un 12,1% por causas penales⁵⁰. La Ley sobre régimen penal de la minoridad habilita a los jueces de menores a disponer de las personas menores de edad, independientemente de que sean punibles o del resultado de la investigación penal. La FSA indica que en 2006 presentó una acción de hábeas corpus a favor de todas las personas menores de 16 años privadas de libertad en virtud de resoluciones judiciales "tutelares", la cual fue rechazada por el Juzgado Nacional de Menores N° 5 y la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Sin embargo, la FSA indica que la Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal estableció una mesa de diálogo, convocando, junto con la FSA, a autoridades nacionales y locales, a fin de identificar los nudos del problema y formular aportes para su resolución. La última audiencia de la mesa de diálogo tuvo lugar el pasado 21 de agosto de 2007⁵¹. La FSA también indica que desde 1997, la justicia de menores ha aplicado al menos 12 sentencias de reclusión y prisión perpetua a jóvenes menores de 18 años de edad al momento de comisión del hecho que se les imputa. La FSA hace notar que la Defensoría Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación presentó una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA sobre estas sentencias, y, en abril de 2004, el Estado inició un proceso de solución amistosa sin ningún resultado a la fecha⁵². El CDIA también se refiere al trámite de dicha denuncia,

indicando que el Estado podría conmutar las penas de los jóvenes, o bien sancionar un nuevo régimen penal de infancia⁵³.

25. En relación con el acceso a la justicia por las mujeres, el ELA indica que, de acuerdo con los resultados de investigaciones realizadas en la ciudad de Buenos Aires, las mujeres de bajos recursos no saben que existen servicios de asistencia jurídica gratuita y desconocen las instituciones que prestan dichos servicios⁵⁴. El ELA recomienda la organización de un sistema coordinado de servicios jurídicos gratuitos que integre las prestaciones y recursos disponibles de organismos públicos y privados, y la realización de una amplia campaña de difusión⁵⁵.

4. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

26. Reporteros sin Fronteras hace referencia a la situación de la libertad de prensa e indica que, desde el comienzo del año 2007, han herido o agredido a 16 periodistas, a 6 les han amenazado y 2 estuvieron encarcelados durante algunas horas. Tres medios de comunicación han sido censurados, o atacados⁵⁶. La FIDH también manifiesta su preocupación por la criminalización de la protesta social, indicando que la mayoría de manifestaciones concluyen por el accionar represivo y desproporcionado de las fuerzas policiales y/o de seguridad, con un alto nivel de violencia. La FIDH indica que, en octubre del 2006, más de 5.000 personas estaban procesadas por haber ejercido su derecho a la huelga, de peticionar a las autoridades, de manifestar y de opinar públicamente contra la política social y económica. También indica que una cuarta parte de los casos reportados ocurren en la provincia de Neuquén. La FIDH urge al Estado a que se manifieste a favor del respeto de la libertad de expresión; se abstenga en sus discursos públicos de descalificar o criminalizar a los manifestantes; sancione jurídica, penal y administrativamente los abusos de poder y el uso excesivo de la fuerza; e investigue la desaparición de siete personas tras manifestaciones en 2002⁵⁷.

27. HRW señala que la difamación penal de funcionarios públicos sigue siendo considerada un delito por la ley argentina y que, después de varios años de debate y de la intermediación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que hizo posible un acuerdo amistoso, se presentó un proyecto de ley en virtud de la cual dejaría de considerársela un delito, pero éste aún no ha sido sancionado⁵⁸.

28. El ELA indica que la Argentina fue pionera en la región al establecer en su régimen electoral una medida de acción afirmativa mediante el cupo femenino. Sin embargo, el ELA informa de que se observa un bajo porcentaje de mujeres en cargos de toma de decisión en el poder ejecutivo, legislativo y judicial, lo cual también se refleja a nivel provincial⁵⁹.

5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

29. El CLADEM hace notar que el 90% del trabajo doméstico no remunerado sigue siendo realizado por las mujeres y no existen políticas públicas ni leyes que permitan compatibilizar el trabajo remunerado con el trabajo doméstico, ni que permitan o incentiven a los varones a corresponsabilizarse del cuidado de los niños(as), dependientes y otras tareas del ámbito privado⁶⁰. El ELA también hace referencia a los obstáculos que enfrentan las mujeres para integrarse al mercado laboral⁶¹. El CLADEM recomienda crear acciones afirmativas y planes de igualdad de oportunidades en el ámbito del trabajo y en el combate a la pobreza; y garantizar sistemas públicos y gratuitos de cuidado de niños(as)⁶². El ELA recomienda la difusión de servicios de cuidado en el marco de políticas de conciliación de la vida laboral y familiar, como políticas para los hogares y no para las mujeres, de modo de superar el rol de las mujeres como principales cuidadoras; y la

intensificación de medidas estatales para la regularización del trabajo, particularmente en el servicio doméstico, que emplea mayoritariamente a mujeres de escasos recursos⁶³.

6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

30. El CDIA indica que, según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC) correspondientes al primer trimestre de 2007, la pobreza afecta al 23,4% de la población y la indigencia al 8,2%. Además, indica que en el primer semestre de 2005, la población bajo la línea de pobreza ascendía a 38,5%, en tanto que para los menores de 18 años, según el informe *Salud Materno Infantil Juvenil 2006*, elaborado por la Sociedad Argentina de Pediatría (SAP) y el UNICEF, el 56,9% de los niños, niñas y adolescentes eran pobres y el 23,3% indigentes⁶⁴.

En relación con la situación de los niños, niñas y adolescentes, la FSA hace también notar que estas cifras advierten la falta de políticas sociales para que este sector de la población acceda a alimentación suficiente, educación de calidad, vivienda adecuada y salud integral⁶⁵.

31. HRW, la FEIM, el CLADEM y ACPD informan que las mujeres están expuestas a impedimentos arbitrarios y discriminatorios que coartan las decisiones sobre reproducción, y el acceso a contraceptivos y el aborto legal, como se indica en el siguiente párrafo⁶⁶. La FEIM también se refiere a obstáculos a la contracepción quirúrgica de hombres y mujeres consagrados en la legislación. Al respecto, la FEIM informa que en los hospitales públicos, tanto provinciales como municipales, se siguen produciendo muchos casos en que se niega la contracepción quirúrgica por motivos de objeción de conciencia de profesionales y autoridades y, en algunas situaciones, debido al temor de los médicos a una condena legal por práctica indebida⁶⁷.

32. El CLADEM indica que el aborto clandestino constituye un problema de salud pública, constituyendo la primera causa de muerte materna en el país⁶⁸. En la Argentina, el aborto es ilegal con dos excepciones, cuando el aborto se practica para "evitar un peligro para la vida o la salud" de la mujer o si el embarazo proviene de una violación de "una mujer idiota o demente". Sin embargo, ACPD informa que los médicos frecuentemente se niegan a practicar el aborto legal por sus creencias religiosas⁶⁹. ACPD destaca sin embargo, que el actual Gobierno argentino ha tenido una actitud de apoyo e indica que hay dos propuestas de ley presentadas ante el Congreso: una, que propone establecer que toda mujer tenga derecho a decidir sobre la interrupción voluntaria de su embarazo durante las primeras 12 semanas del proceso gestacional, y otra, que propone regular el procedimiento médico en los centros del sistema de salud público, privado y obras sociales, preservando el derecho a la objeción individual de conciencia pero también afirmando la obligación estatal de brindar atención médica a las mujeres que así lo requieran⁷⁰. ACPD recomienda la urgente sanción de los proyectos de ley⁷¹. El CLADEM recomienda despenalizar el aborto; garantizar la atención gratuita del aborto no punible; garantizar educación sexual en las escuelas públicas y privadas; y garantizar el acceso de las mujeres a los programas públicos de salud sexual y reproductiva⁷².

33. El Centro por el Derecho a la Vivienda contra Desalojos (COHRE) indica que la Argentina atraviesa un contexto de grave crisis en materia de vivienda, con un alto déficit habitacional y hogares en situación irregular, principalmente en cuanto al régimen de tenencia. La Constitución protege explícitamente el derecho a la vivienda; sin embargo, el Estado aún no ha aprobado una ley marco que defina los contenidos del derecho a la vivienda conforme a las obligaciones internacionales asumidas. El derecho a la protección contra los desalojos forzosos es reconocido sólo indirectamente a través de las normas constitucionales que establecen derechos civiles, como el derecho a la protección contra injerencias arbitrarias en la vida, la familia, el domicilio y la correspondencia⁷³. El COHRE indica que las políticas de vivienda son establecidas de forma discrecional, sin la participación de las personas afectadas y sin los recursos administrativos o

judiciales necesarios para que las personas sin hogar puedan hacer valer sus derechos. Tampoco se han adoptado políticas de vivienda que tomen en cuenta la situación específica de las mujeres separadas, las empleadas de servicios domésticos y las víctimas de violencia familiar⁷⁴. El COHRE urge a adoptar medidas que faciliten a los sectores de menores ingresos el acceso al suelo urbano y a la vivienda; medidas para limitar el aumento desmedido de los precios de alquileres⁷⁵; para disminuir la cantidad de asentamientos informales, garantizando la seguridad jurídica de la tenencia y promoviendo su urbanización, en consulta y con la participación de quienes habitan en ellos; y evitar el uso de la justicia criminal para la solución de problemas de vivienda⁷⁶. El CLADEM y el COHRE recomiendan garantizar políticas públicas de vivienda teniendo en cuenta la situación de las mujeres⁷⁷, en particular la situación de las mujeres separadas, las que trabajan en los servicios domésticos y las víctimas de violencia familiar⁷⁸.

34. En las áreas rurales, el conflicto de tierras se da entre campesinos o indígenas que las poseen desde hace décadas y empresarios o terratenientes (en su mayoría inversores extranjeros), con disputas y desalojos, con o sin intervención judicial, mediante el uso de intimidación o violencia física por parte de las fuerzas de seguridad provinciales, o en muchos casos por grupos policiales contratados por los mismos terratenientes. El COHRE recomienda adoptar medidas para proteger a las poblaciones de hostigamiento y amenazas; y a apoyar a los campesinos ocupantes de tierra para regularizar la tenencia de las tierras⁷⁹.

7. Minorías y pueblos indígenas

35. En los últimos años, la Argentina ha hecho esfuerzos por tomar en consideración la especial situación en que se encuentran los pueblos indígenas, como lo ha indicado la Organización de Naciones y Pueblos no Representados. El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), que forma parte del Ministerio de Desarrollo Social, tiene el mandato de facilitar la participación de las comunidades indígenas en el manejo de los recursos naturales⁸⁰, pero la Organización de Naciones y Pueblos no Representados ha indicado que convendría aclarar en qué consisten los mecanismos establecidos por el INAI, para que la opinión de los mapuches sea determinante en las decisiones sobre el uso de sus tierras ancestrales⁸¹.

36. El CELS indica que, a pesar de la legislación vigente, en la práctica siguen suscitándose violaciones a los derechos de los pueblos indígenas, y resalta la importancia de promover acciones concretas que garanticen especialmente sus derechos a la tierra y los recursos. El CELS indica que las provincias con mayores conflictos son Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Misiones, Chaco, Neuquén, Río Negro y Chubut⁸². LWF informa acerca de la situación de las comunidades indígenas toba, y presenta una copia de una demanda que efectuara el Defensor del Pueblo de la Nación contra el Estado nacional en relación con las condiciones de vida y la vulneración de los derechos humanos de las poblaciones de la región⁸³.

37. La Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados manifiesta su inquietud por la situación de los pueblos indígenas del Gran Chaco y los mapuches de la Patagonia, sobre todo por su imposibilidad de recibir servicios de salud y medicamentos adecuados, su desnutrición y su derecho a la tierra⁸⁴. La Organización de Naciones y Pueblos no Representados indica que la imposibilidad de los mapuches de visitar lugares sagrados, santuarios y tumbas debido a la privatización de tierras impide la práctica de la religión mapuche tradicional⁸⁵.

8. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

38. El CELS hace notar que la sanción en 2003 de la Ley de migrantes implicó el reconocimiento formal de los derechos humanos de las personas migrantes, sobre todo en lo que respecta a la salud,

educación, justicia y seguridad social. Sin embargo, de acuerdo con el CELS, muchos de los derechos reconocidos aún no pueden ejercerse por la falta de su reglamentación, la insuficiencia de políticas de difusión pública y de programas de información y capacitación al personal de diversas áreas -migratorias, fuerzas de seguridad, áreas de salud, educación, administración de justicia, entre otras. El CELS también indica que permanecen aún vigentes normas nacionales y provinciales abiertamente contrarias a la nueva ley, que establecen discriminaciones ilegítimas en razón del origen nacional de las personas⁸⁶.

9. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

39. La FIDH también manifiesta su preocupación por la nueva ley antiterrorista⁸⁷, en particular por la vaguedad de los términos de los artículos 2 y 8⁸⁸. La FIDH hace un llamado al Congreso para que revise la Ley antiterrorista (Ley N° 26268), a fin de cumplir con los principios de legalidad de la pena que exigen cierto grado de certeza en las penas y de impedir que dicha ley sea aplicada para reprimir movimientos de protesta social⁸⁹.

40. Bnai B'rith International (BBI) encomia a la Argentina por la mayor estrictez impuesta a las leyes sobre financiamiento del terrorismo y su cooperación con INTERPOL en las gestiones encaminadas a la detención de seis hombres acusados por el Gobierno de crímenes de lesa humanidad por su participación en el bombardeo (el 18 de julio de 1994) del centro de la comunidad judía más numerosa de América Latina, la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA). BBI hace hincapié en la necesidad de que el Gobierno de la Argentina redoble sus esfuerzos para asegurar que los culpables sean debidamente investigados y juzgados y que también lo hagan otros gobiernos⁹⁰.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

41. [n/a]

IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

42. El CELS resalta que las medidas adoptadas por el poder ejecutivo y el poder legislativo en los últimos años marcan un cambio fundamental, y confirman la vigencia de una política de Estado a favor de la verdad y la justicia de los crímenes cometidos durante la última dictadura militar (1976-1983)⁹¹.

43. En relación con los derechos reproductivos, con mención especial de la situación en torno al aborto, ACPD destaca que el actual Gobierno argentino ha tenido una actitud de apoyo a la posibilidad de encontrar soluciones para este grave problema⁹².

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

44. [n/a]

Notas

¹ The following stakeholders have made a submission (all original submissions are available in full text on: www.ohchr.org):

Civil Society :

ACPD:	Action Canada for Population and Development, on behalf of the Sexual Rights Initiative, Ontario (Canada).
APDH:	Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Buenos Aires (Argentina)*.
BBI:	B'nai B'rith International, Geneva (Switzerland)*.
CELS:	Centro de Estudios Legales y Sociales, Argentina.
COHRE:	Centro por el Derecho a la Vivienda contra Desalojos, Geneva (Switzerland)*.
CLADEM:	Comité Latinoamericano para la Defensa de los Derechos de la Mujer, Buenos Aires (Argentina)*.
CODESEH:	Comité para la Defensa de la Salud, la Ética Profesional y los Derechos Humanos, Buenos Aires (Argentina).
CDIA:	Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia.
CHA:	Comunidad Homosexual Argentina, Buenos Aires (Argentina).
ELA:	Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, Buenos Aires (Argentina).
FIDH:	Federación Internacional de los Derechos Humanos, Geneva (Switzerland)*.
FEIM:	Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer, Buenos Aires (Argentina)*.
FSA:	Fundación Sur Argentina, Buenos Aires (Argentina).
GIEACPC:	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London (UK).
GMA:	Grupo de Mujeres de la Argentina-Foro de HIV Mujeres y Familia, Buenos Aires (Argentina).
HRW:	Human Rights Watch, Geneva (Switzerland)*.
LWF:	Lutheran World Federation, Geneva (Switzerland)*.
MDRI-CELS:	Mental Disability Rights International, jointly with the Center for Legal and Social Studies, Washington, DC (USA)*.
RSF:	Reporteros sin fronteras, Paris (France)*.
STP:	Society for Threatened Peoples, Göttingen (Germany)*.
UNPO:	Unrepresented Nations and Peoples Organizations.

National Human Rights Institution:

DPN:	Defensor del Pueblo de la Nación Argentina, Buenos Aires (Argentina)**.
------	---

NB: * NGOs with ECOSOC status. ** National Human Rights Institution with A status.

² ELA, p.1

³ *Ibid*

⁴ FSA, pp.2-4. See also CDIA pp.2-3

⁵ CLADEM, p. 2

⁶ *Ibid*, pp.2-3

⁷ ELA, p.2

⁸ CLADEM, pp.1-2

⁹ ELA, p.6

¹⁰ *Ibid*, p.3

¹¹ CELS, p.1

¹² CLADEM, pp.1-2

¹³ ELA, pp.2-3

¹⁴ CDIA, p.3-4

¹⁵ DPNA, p.7

¹⁶ CHA, pp. 1-5

¹⁷ ACPD, p 3

¹⁸ *Ibid* , p. 4

¹⁹ *Ibid*

²⁰ *Ibid*

²¹ DPNA, pp.5-6

²² CELS, pp. 2-3

²³ See UPR submissions from CELS, HRW, p.2, APDH, pp. 1-3, GMA, pp. 9-19, and DPN, pp. 2-5

²⁴ CHA, p.6

²⁵ APDH, 3

²⁶ HRW, p. 2

²⁷ DPNA, pp.2-3

²⁸ GIECP, p.2

²⁹ MDRI-CELS, pp.1-4

³⁰ GIEACPC, p.2

³¹ CLADEM, pp.1-2

³² CLADEM, pp.1-2

³³ CLADEM, p.1-2

³⁴ *Ibid* , p.4

³⁵ ELA, p.6

³⁶ FEIM, p.6

³⁷ APDH, p.5

³⁸ DPNA, p.2

³⁹ APDH, 5

⁴⁰ CLADEM, p.4

⁴¹ HRW, p.3

⁴² See HRW, p. 1, CODESEH, pp.1-9, and CELS, p.1

⁴³ HRW, p.1-2. See also CODESEH, pp. 1-2

⁴⁴ HRW, p.2. See also FIDH submission

⁴⁵ CODESEH, pp. 2-3

⁴⁶ *Ibid*, pp. 5,7

⁴⁷ CELS, p.1

⁴⁸ CODESEH, p.8

⁴⁹ FIDH, p.6

⁵⁰ FSA, p.5.

⁵¹ FSA, pp.5-6

⁵² FSA, pp.5-6

⁵³ CDIA, anexo 1, p.1

⁵⁴ ELA, p.2

⁵⁵ *Ibid* , p.6

⁵⁶ RSF, p.1

⁵⁷ FIDH, pp.5-6

⁵⁸ HRW, p.3

⁵⁹ ELA, pp.5-6

⁶⁰ CLADEM, pp.3-4

⁶¹ ELA, p.4

⁶² CLADEM, p.4

⁶³ ELA, p.6

⁶⁴ CDIA, p.1

⁶⁵ FS, pp.1-2

⁶⁶ HRW, pp.2-3. See also FEIM, pp.3-6, CLADEM, pp.2-3 and ACPD, pp. 1-2

⁶⁷ FEIM, p.4

⁶⁸ CLADEM, p.3

⁶⁹ ACPD, p.1

⁷⁰ *Ibid* , p.2

⁷¹ *Ibid* , p.2

⁷² CLADEM, p.4

⁷³ COHRE, pp.3,6

⁷⁴ *Ibid* , pp.21-22

⁷⁵ *Ibid* , pp.8-11

⁷⁶ *Ibid* , pp.8-9

⁷⁷ CLADEM, p.4

⁷⁸ COHRE, pp.19-21

⁷⁹ *Ibid* , pp.10-11

⁸⁰ UNPO, p.1

⁸¹ *Ibid*

⁸² CELS, p.5

⁸³ See LWF submission

⁸⁴ STP, p.1-2

⁸⁵ UNPO, p.2

⁸⁶ CELS, p.5

⁸⁷ FIDH, p. 3

⁸⁸ *Ibid* , p.3

⁸⁹ *Ibid* , p.5

⁹⁰ BBI, p.1

⁹¹ CELS, p.1

⁹² ACPD, p.2
